

# Protección Animal

IMPO

Centro de  
Información  
Oficial

**Autor**

IMPO

**Fecha de creación**

28/02/2021

**Tipo de publicación**

Guías

# Resumen

**¿Sabía Ud. que...  
en Uruguay existe una Ley de protección de animales?**

La misma tiene por finalidad proteger a los animales en su vida y bienestar.

## **¿Mediante qué acciones se promueve esta protección?**

La Ley establece medidas de protección, como ser:

La prohibición de cazar, capturar o sacrificar animales silvestres o salvajes y de especies protegidas por ley.

Sólo la autoridad competente autorizará la caza, en las temporadas destinadas a la misma, mediante permiso de caza.

El transporte y sacrificio de animales destinados a la industria alimenticia debe realizarse mediante procedimientos que no les ocasionen sufrimiento innecesario.

El sacrificio de animales no destinados a la alimentación, a actividades productivas o a ritos religiosos sólo podrá realizarse:

- con supervisión de médico veterinario para poner fin a sufrimientos producidos por vejez extrema, lesión grave o enfermedad incurable;
- para defensa propia o de otra persona.

## **¿Qué establece la Ley respecto a las condiciones de los animales de circos, zoológicos, criaderos, etc.?**

Los circos, zoológicos, centros recreativos, refugios, criaderos, centros de rehabilitación, albergues y centros de entrenamiento, públicos y privados, deberán contemplar las necesidades básicas de los animales en cuanto a: asistencia sanitaria, espacio, medio ambiente, higiene y alimentación.

## **¿Y sobre animales destinados a la investigación científica?**

El uso de animales con fines de docencia, investigación o experimentación científica se regulará por normas especiales.

## **¿Qué son animales de compañía según la Ley?**

Todo animal mantenido sin intención de ganancia o provecho y que por sus características y comportamiento pueda convivir con el ser humano en un ambiente doméstico, recibiendo de su tenedor: atención, alimento y cuidados de salud e higiene.

## **Animales guías de personas con discapacidad ¿qué dispone la Ley?**

Las personas con discapacidad que utilicen para su auxilio o desplazamiento animales adiestrados a tales efectos, podrán ingresar y permanecer acompañadas por éstos sin restricción alguna, en todos los medios de transporte y lugares públicos y privados abiertos al público.

Es obligación de los propietarios o encargados de los mencionados lugares, proporcionar los medios adecuados para el cumplimiento efectivo de esta norma.

# ¿Qué significa la tenencia responsable de animales?

La ley atribuye responsabilidades a quienes tengan animales a su cargo, sean o no sus propietarios:

- Mantenerlo en condiciones físicas y sanitarias adecuadas, dándole alojamiento, alimento y abrigo en condiciones adecuadas según su especie.
- No abandonarlo ni dejarlo suelto en lugares públicos de libre acceso.
- Cumplir con las normas sanitarias y legales destinadas al paseo, manejo y tenencia responsable de los mismos.
- Obedecer las normas de identificación y castraciones.
- Tratarlo de forma adecuada a su especie o raza.
- Permitir el acceso de la autoridad competente a los efectos del control de la tenencia del animal y de su estado.
- Reparar los daños que el animal pueda provocar a otro animal o persona.
- Permitir el control del estado del animal, condiciones y lugar de la tenencia por parte del Instituto Nacional de Bienestar Animal.
- Prevenir que el animal cause perjuicio o deterioro al medio ambiente.
- Impedir su permanencia en la vía pública sin supervisión directa.
- Recoger la materia fecal en la vía pública.

## **¿Qué otras conductas impone la Ley a quienes tengan animales a su cargo?**

Los tenedores de **perros de razas potencialmente peligrosas o de aquellos entrenados para la defensa y preparados para atacar**, deben tomar las precauciones para disminuir riesgos de accidentes por mordeduras y de transmisión de enfermedades, así como el ataque a otros animales. El **uso de bozal, collar y correa** de seguridad son condiciones necesarias para la permanencia y movilidad de dichos animales en la vía pública.

**Los espectáculos públicos que utilicen animales** que por las actividades, demostraciones o habilidades que efectúen, corran peligro de accidentes, deberán contar con servicio de médico veterinario.

## ¿Qué conductas prohíbe expresamente esta Ley?

- Maltratar o lesionar a los animales.  
La Ley define como *maltrato* toda acción injustificada que genere daño o estrés excesivo en un animal, y como *lesión* la que le provoque daño a su integridad física.  
*No se consideran lesiones o maltratos* las manipulaciones, tratamientos o intervenciones quirúrgicas que se realicen para mejorar la calidad de vida del animal o para el control de la población de la especie, realizados bajo supervisión de médico veterinario o por orden de la autoridad competente, ni las que se realicen en prácticas de manejo del rodeo con fines productivos.
- Matar a un animal, excepto:
  - Cuando se trate de actividades productivas, comerciales o industriales o de experimentación científica, de acuerdo a las normas que las regulan.
  - Para poner fin a sufrimientos por accidentes graves, enfermedad o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de médico veterinario.
  - Cuando el animal represente una amenaza o peligro grave y cierto a las personas u otros animales.
  - Para evitar o paliar situaciones epidémicas o de emergencia sanitaria.
- Matar a un animal, por medio de veneno, ahorcamiento u otros procedimientos que le ocasionen sufrimientos innecesarios o agonía prolongada, a excepción del empleo de plaguicidas o productos similares usados para combatir plagas domésticas o agrícolas, conforme a la normativa.
- Suministrar a los animales drogas o medicamentos perjudiciales para su salud e integridad, o forzarlos más allá de su capacidad, salvo fines estrictamente necesarios de experimentación científica.
- El uso de animales vivos para la práctica de tiro al blanco, con excepción de los declarados plaga nacional por la autoridad competente.
- La cría, el cruce, adiestramiento o cualquier manipulación genética de animales para aumentar su peligrosidad.
- Promover peleas entre animales.
- Ofrecer a los animales alimento u objetos que le causen enfermedad o muerte.
- Alimentar animales con otros animales vivos, con excepción de las especies que necesiten de los mismos como única forma de supervivencia.
- Las corridas de toros, novilladas o parodias en que se mate animales.
- La tenencia de animales por personas que por resolución de un juez estén incapacitadas para la conservación de un animal.

## **En caso de animales abandonados ¿qué prevé la Ley?**

Quien abandone un animal del cual es tenedor seguirá siendo responsable del mismo y de los perjuicios que éste ocasionare a otras personas.

# **¿Cuál es la autoridad competente del bienestar animal?**

El Instituto Nacional de Bienestar Animal, dependiente del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

# ¿Qué cometidos y facultades le fueron asignados al Instituto Nacional de Bienestar Animal?

Entre otros:

- planificar, organizar y dirigir los programas de acción tendientes a la protección, promoción y concientización de la tenencia responsable de animales.
- crear, organizar y unificar sistemas de identificación y registro de animales de compañía.
- recibir y dar trámite a las denuncias sobre maltrato y abandono de animales, o actuar por sí mismo, pudiendo requerir la intervención del Ministerio del interior, autoridades sanitarias y judiciales.

Para cumplir con sus cometidos, el Instituto podrá, entre otros:

- Confiscar los animales maltratados por sus tenedores y los que sean un peligro grave y cierto para la salud de otros animales o la integridad física o salud de las personas.
- Aplicar las sanciones establecidas por la ley.
- Recurrir a la fuerza pública cuando sea necesario para el cumplimiento de sus cometidos, así como denunciar ante las autoridades competentes a los infractores de la presente ley.

# ¿Qué sanciones prevé la Ley en caso de incumplimiento?

## Según su gravedad:

- Apercibimiento.
- Multa de 1 a 500 unidades reajustables.
- Confiscación de los animales.
- Cancelación o suspensión de autorizaciones, permisos o habilitaciones.
- Prohibición temporal o definitiva de tenencia de animales.

## Se consideran agravantes si los hechos se cometen:

- En forma reiterada.
- Irritando al animal con instrumentos que le provoquen castigos innecesarios.
- Utilizando al animal para trabajos sin darle descanso adecuado o para el tiro de vehículos o transporte de carga que excedan notoriamente sus fuerzas.
- Suministrando drogas sin fines curativos.
- Encerrando, amarrando o encadenando al animal, causándole sufrimientos innecesarios.
- Matando animales grávidos, salvo se trate de industrias autorizadas, cuyo objeto sea la explotación del nonato.
- Mutilando al animal.
- Sin motivos y con extrema crueldad.
- Contra animales cautivos o expuestos al público en circos, parques zoológicos, establecimientos comerciales, ferias y puestos de la vía pública o destinados al servicio público.

## ¿Qué Registros se crean por esta ley?

- el Registro Nacional de Animales de Compañía.
- el Registro de Prestadores de Servicios, donde deberán inscribirse titulares de:
  - Refugios, albergues o criaderos de animales.
  - Servicios de paseadores y adiestradores de animales.
  - Empresas que fabriquen o comercialicen alimentos, elementos para la higiene, vestimenta y accesorios para animales de compañía.

## ¿Qué se prevé respecto a los animales de la calle?

La ley dispuso la creación y gestión de un **Programa Nacional de Albergues de Animales Callejeros** para darles protección en su vida y bienestar.

## ¿Y con respecto a las castraciones?

Se establece un **Programa Nacional de Control Reproductivo** con el objetivo de practicar las esterilizaciones de las especies de animales domésticos, de perros y gatos, hembras y machos.

Se determina también, la obligatoriedad de las esterilizaciones de acuerdo a lo que disponga la reglamentación de la ley.

El control de los **Programas** corresponde al Instituto Nacional de Bienestar Animal.